



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3598-SPA-2139, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió una denuncia ciudadana respecto a la presunta afectación de muebles e inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de esta Ciudad, durante los eventos públicos que se llevan a cabo en el Centro Histórico de Coyoacán, localizado en la colonia Coyoacán, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Patrimonio Cultural Urbano

La denuncia se refiere a la afectación de los muebles e inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de esta Ciudad durante los eventos públicos que se llevan a cabo en el Centro Histórico de Coyoacán.

En ese sentido, mediante oficio PAOT-05-30/210-3226-2017 se solicitó a la Dirección del Centro Nacional de Registro y Conservación del Patrimonio Artístico Mueble del Instituto Nacional de Bellas Artes informara si en el catálogo de esa unidad administrativa se encuentran enlistados elementos al interior del Centro Histórico de Coyoacán; por lo que vía oficio CENCROPAM/SUB.EJEC/2272/17 de fecha 24 de noviembre de 2017, el Subdirector General del Patrimonio Artístico Inmueble del referido Instituto informó que no se encontró en el Sistema General de Registro Obra Patrimonio Artístico Mueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, ninguna obra relacionada con dicho sitio.



Adicionalmente, vía oficio PAOT-05-300/210-3225-2017 se solicitó a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informara si el espacio público en comento cuenta con estatus de protección patrimonial o con elementos muebles catalogados.

Al respecto, mediante oficio SEDUVI/CGDA/DPCU/3190/2017 de fecha 4 de diciembre de 2017, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad informó a esta Procuraduría lo siguiente:

(...) Los espacios públicos reconocidos como Jardín Centenario y Jardín Hidalgo, se localizan en Área de Conservación Patrimonial y Zona de Monumentos Históricos Perímetro "Único"(...) sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación.

De acuerdo a la información que obra en nuestros archivos y en el Sistema de Información Geográfica de esta Secretaría, los jardines Hidalgo y Centenario y el kiosco (emplazado frente a la Casa de Cortés), están considerados como monumentos históricos, según las fichas del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), claves 90040230018, 090040230015 y 090040230020; así mismo el arco de acceso al atrio del templo de San Juan Bautista, con ficha clave 090040230033, todos considerados de valor urbano arquitectónico por esta Secretaría (...)

Sobre el tema, es necesario precisar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las bases de la política urbana de esta Ciudad mediante la regulación de su ordenamiento territorial, garantizando la sustentabilidad de la misma, mediante el ejercicio de los derechos de sus habitantes; por lo que determina como una política de planeación la protección del patrimonio cultural urbano, el cual requiere atención especial para mantener y potenciar su valor, política definida en los programas de desarrollo urbano aplicables en cada demarcación territorial.

Aunado a lo anterior, el referido ordenamiento estipula en su artículo 65 que forman parte del patrimonio cultural urbano: los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en la materia; así como todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación.

En este sentido, de conformidad con los artículos 7 fracción XXVII y 67 de la misma Ley, la SEDUVI se encargará de publicar los catálogos de los elementos afectos al patrimonio cultural urbano en los programas a través de listados en los que se define la condición patrimonial que guardan los inmuebles relacionados.

Adicionalmente, la ley en cita refiere en su artículo 66 que los programas y la reglamentación de la misma, establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial.

Al respecto, de conformidad a lo establecido en la multicitada Ley, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) vigente en la Delegación Coyoacán, determina en su numeral 4.4.1 las Normas de Ordenación que permiten el ordenamiento territorial con base en el Programa



General de Desarrollo Urbano de esta Ciudad, resultando aplicable al caso en concreto la Norma de Ordenación número 4 en áreas de actuación para las áreas de conservación patrimonial, la cual establece que las áreas de conservación patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.

Aunado a lo anterior, la normatividad en comento prevé específicamente en el numeral 4.8 que en la realización de actividades relacionadas con mercados provisionales, tianguis, ferias y otros usos similares de carácter temporal, no se permitirán instalaciones adosadas a edificaciones de valor patrimonial o consideradas monumentos arquitectónicos históricos o artísticos.

Al respecto, durante visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa se constató la instalación de diversos puestos tubulares sobre la vía pública de las calles Felipe Carrillo Puerto, Cuauhtémoc, Aguayo e Ignacio Allende de las colonias Coyoacán y Del Carmen, mismas que rodean el centro histórico en comento, siendo que la ocupación de este mercado sobre ruedas se limita al uso de algunas aceras y el arroyo vehicular de las referidas calles, sin impedir el paso peatonal y sin que su infraestructura se encuentre adosada a las edificaciones ahí existentes.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que no se constató la afectación de algún mueble o inmueble que merece tutela durante las actividades relacionadas con mercados provisionales, tianguis, ferias y otros usos similares de carácter temporal realizadas en el Centro Histórico de Coyoacán, esta Procuraduría considera indispensable resaltar que el Centro Histórico de Coyoacán, en específico los espacios públicos conocidos como Jardín Centenario y Jardín Hidalgo, así como el kiosco (emplazado frente a la Casa de Cortés), merecen tutela en su conservación y consolidación a fin de mantener y potenciar su valor; dado que están considerados como monumentos históricos, según las fichas del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y de valor urbano arquitectónico por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad; lo anterior, a fin de que se garantice su conservación.

Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se admitió una denuncia ciudadana respecto a la presunta afectación de muebles e inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de esta Ciudad, durante los eventos públicos que se llevan a cabo en el Centro Histórico de Coyoacán, localizado en la colonia Coyoacán, Delegación Coyoacán.



- La Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad informó a esta Procuraduría que los espacios públicos conocidos como Jardín Centenario y Jardín Hidalgo, así como el kiosco (emplazado frente a la Casa de Cortés), merecen tutela en su conservación y consolidación a fin de mantener y potenciar su valor; dado que están considerados como monumentos históricos, según las fichas del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y de valor urbano arquitectónico por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad.
- Durante las diligencias realizadas por esta Procuraduría no se constató la afectación de algún mueble o inmueble que merece tutela durante las actividades relacionadas con mercados provisionales, tianguis, ferias y otros usos similares de carácter temporal realizadas en el Centro Histórico de Coyoacán.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.d.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

EGGH/SAS/BGM